

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

**AUTO No. 284**

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

i. De conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se ordena corregir la fecha del auto No. 07 obrante a consecutivo 93 del expediente digital, en el sentido de indicar que la data de emisión del mencionado proveído es el veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023), y no como erradamente se indicó allí.

ii. Ahora bien, se advierte pertinente **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a quien corresponda del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – INML** [icbfadministrativo@medicinalegal.gov.co](mailto:icbfadministrativo@medicinalegal.gov.co) para que se sirvan remitir en el término máximo de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído el resultado de la prueba de ADN practicada el 14 de diciembre de 2022 a los siguientes:

- L.S.A.S., menor de edad demandada.
- HEIDY AVILA CARDENAS, identificada con C.C. No. 68.822.314.
- MARTHA CELENI CASTAÑO DE AGUDELO, identificada con C.C. No. 25.146.895.
- ANGELA MARIA AGUDELO CASTAÑO, identificada con C.C. No. 31.420.320.
- LUIS ENRIQUE AGUDELO CASTAÑO, identificado con C.C. No. 16.222.068.
- JUAN ESTEBAN AGUDELO CASTAÑO, identificado con C.C. No. 6.137.860.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para el cabal cumplimiento de lo anterior, por la secretaría o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, LIBRAR Y ENVIAR la comunicación respectiva. **LO ANTERIOR DE MANERA CONCOMITANTE A LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO POR ESTADOS.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Se informa que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.*** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-.**

iii. Ahora bien, teniendo en cuenta la facultad que en materia probatoria gozan los administradores de justicia, se advierte como necesario la que a continuación se señalará:

- **DOCUMENTALES.**

Se **ORDENA** oficiar al Juzgado Segundo de Familia de Pereira, para que se sirva remitir en el término máximo de **CINCO (5) DÍAS, teniendo en cuenta la premura por la diligencia a desarrollarse en este juicio**, con destino a esta Célula Judicial en digital el proceso DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO bajo la partida 2016-00768, donde funge como demandante YEIMI MARIANA ISAZA MUÑOZ y como demandada MARTHA CELENI CASTAÑO DE AGUDELO.

**LIBRAR Y ENVIAR LA COMUNICACIÓN PERTINENTE POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, ACTUACIÓN QUE DEBERÁ REALIZARSE DE FORMA CONCOMITANTE A LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS DEL PRESENTE PROVEÍDO.**

iv. Por otro lado, ante la solicitud de información elevada por el DR. JOSE LUIS VILLAFañE QUINTERO, se advierte que a la data no se ha arrimado el resultado de la prueba genética, lo que el profesional del derecho puede verificar en el enlace del expediente remitido por la secretaria del Juzgado.

Asimismo, se le pone de presente al memorialista *-DR. JOSE LUIS VILLAFañE QUINTERO-*, que contrario a lo por el manifestado, las vías con las que cuenta el Despacho para atender las solicitudes de los diferentes usuarios, como son: correo electrónico, atención por teléfono y por ventanilla, se ejecuta de manera responsable y diligente.

v. Finalmente, y comoquiera que pese al requerimiento efectuado el 25 de enero de 2023, el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – INML, no ha arrimado las resultas de la prueba genética practicada a los señalados en el literal ii del presente proveído, se hace necesario aplazar la diligencia programada para el día 10 de febrero del hogaño; hasta tanto, se cuente con el resultado de la prueba genética, cardinal en estas lides y se surta el traslado del art. 386 del C.G.P.

Una vez se cumplan lo dos requisitos mencionados, el Despacho procederá, de no encontrarse las probanzas suficientes, a fijar fecha para la práctica de la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P; de lo contrario, dictará sentencia anticipada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

**Firmado Por:**  
**Saida Beatriz De Luque Figueroa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 014 Familia**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc8c384f29a5748f6e519b0b83247e3dc52062b4d0c8f3b28bad6c84b398ef9**

Documento generado en 08/02/2023 05:05:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**